Lo verdaderamente importante es que a partir de ahora, además de dos leyes nacionales, nos amparan el máximo órgano constitucional

Después de haberse producido el tan esperado fallo del Tribunal Constitucional español que anuló la ley autonómica de prohibición de los Toros dictada por el Parlamento catalán, no han faltado los análisis y opiniones

,
algunas
de
ellas
especialmente
críticas
por
parte
de
expertos
juristas
,
que
anuncian
tiempos
agoreros
para
la
Tauromaquia
en
Cataluña
.

Desde el departamento jurídico de la Asociación Internacional de Tauromaquia (AIT), en primer l
ugar
, se
considera
que
el
TC
hizo
lo
que
tenía
que
hacer
,
que
no era

otra
cosa
que
atender
el
recurso
presentado
por
50
senadores
del
Partido
Popular con
Pío
García
Escudero
a la
cabeza
, y
declarar
la
nulidad
absoluta
por
inconstitucional
de
aquella
prohibición
catalana
,
por
ser
su
Parlamento
,
manifiestamente
incompetente
para
prohibir
lo
que
indiscutiblemente
forma
parte
del
Patrimonio

Cultural
Inmaterial
del pueblo
español
.

En segundo lugar y como lo más importante, apuntar que el TC utilizó como fundamento de su decisión las dos leyes que constituyen el Sistema Jurídico de Protección para la Fiesta de los Toros por las que hemos trabajado arduamente: La Ley 18/2013, de 12 de noviembre, que regula la Tauromaquia como patrimonio cultural de todos los españoles y la 10/2015, de 26 de mayo, de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de los españoles, leyes estas que no fueron impugnadas en ningún momento ante los órganos jurisdiccionales y por tanto plenamente vigentes y aplicables en todo el territorio nacional.

Ahora, los críticos se aventuran con pronósticos y cuestionan que el TC no se haya pronunc
iado
so
bre
otros
elementos
planteados
por
las
partes
en el debate judicial.
Pero
lo
cierto
es
que
este
no era el
momento
para
que
tal
debate se
produjera
, en primer
lugar
porque
el
acto

legislativo
autonómico
impugnado
fue
declarado
nulo
por
ser
incompetente
el
órgano
que
lo
dictó
y en
segundo
lugar
,
porque
por
razones
de
economía
procesal
el
TC
no
tenía
necesidad
de
entrar
a
analizar
la
validez
de
otras
opiniones
y
argumentos
vertidos
tanto
por
los
recurrentes
,

como por el representante del parlamento catalán, pues no había lugar a ello.

Lo verdaderamente importante es que, el acto legislativo es manifiestamente nulo y con ello nos retrotraemos a la situación previa al 28 de julio del 2010.

Algo que desde el principio debiera haber ocurrido, y ahora con mayor razón, antes de precipitarnos a cuestionar la sentencia del TC, **es el concienzudo y pormenorizado**

análisis de las leyes esgrimidas por el alto tribunal a nuestro favor, como instrumentos de protección de la Tauromaquia realmente ejemplares, cuya eficacia ha quedado demostrada, análisis que brillan por su ausencia.

La AIT, como inicial promotora de la idea del reconocimiento de la Tauromaquia como Patrimonio Cultural Inmaterial, invita a cuantos críticos deseen, pasearse

por
las
cuatro
páginas
,
sólo
cuatro
, en los
que
están
plasmados
el
preámbulo
y el
articulado
de la
Ley
18/2013,
para
que
evidencien
,
**que
nunca
antes en la
historia
de la
Tauromaquia
se ha
contado
con un
instrumento
legal tan
sólido
a favor de la Fiesta de los
Toros
.**
Así
podrán
entender
por
que
al
TC
le
bastó

con invocarlo para desechar un acto legislativo autonómico que venía impregnado de una gran carga política, en el que la Tauromaquia se convertía en instrumento de ataque a la españolidad.

También se invita a que se analice la Ley 10/2015, pues el devenir de la Fiesta de los Toros y su permanencia en el tiempo pasan por su reconocimiento como PCI, no sólo a

nivel
nacional
,
sino
a
su
reconocimiento
e
inclusión
en la
Lista
Representativa
del PCI de la UNESCO,
como
objetivo
último
del
Proyecto
Tauromaquia-UNESCO
,
adelantado
por
la
AIT
desde
hace
más
de 15
años
.

Por todo ello, más allá de las observaciones que dan luz a nuestros adversarios sobre si la sentencia
del
TC
deja
cabos
sueltos
,
que
no
tenía
porque
atar

, o de si debió fundarse en otros argumentos, **lo realmente importante es que a partir de ahora, no son sólo dos leyes nacionales las que nos amparan, sino que también se suma a ellas esta sentencia de nuestro máximo interprete Constitucional, que reconoce que la**

Tauromaquia es Patrimonio Cultural Inmaterial del pueblo español :

Y para estar claro en cuanto a lo que esto comprende, tenemos que señalar que con esta d eclaración **el TC ha bendecido aquellas leyes que reconocen a la Tauromaquia como Patrimonio cultural Inmaterial de los españoles , lo que de forma automática amplía su protección como tal a todo el entramado legal que protege nuestro**

Patrimonio Cultural en general, incluyendo nuestra Constitución, la Ley de Patrimonio Histórico y especialmente el Código Penal español, que sancionan el expolio y los ataques a su contenido.

Esto es lo realmente capital y contundente, que ha venido a suceder en un momento en el que la Tauromaquia tiene muchos frentes abiertos. De nada hubiera servido que admitiendo una competencia espuria

,
nuestro
más
alto
órgano
constitucional
hubiese
entrado
a
valorar
otras
cuestiones
que
están
perfectamente
claras
y
definidas
en
las
leyes
citadas
.

Conviene no olvidar, que en el sistema de derecho escrito español, a diferencia del derecho anglosajón
, la principal
fuente
es
la
ley
y
es
de
ésta
de
donde
ahora
emana
este
Sistema
Jurídico
de
Protección

de la
Tauromaquia
que
,
dicho
sea de
paso
, los aficionados a los
Toros
nos
hemos
encargado
de
construir
, con la inestimable
ayuda
de
las
instituciones
.

Corresponde entonces, más que criticar una victoria indubitable, prepararnos para da
r
la
batalla
con los
instrumentos
que
ahora
están
a
nuestro
alcance
,
defendiendo
un
patrimonio
cultural
que
nos
pertenece
,
porque
en

ello están en juego nuestros derechos y de manera especial, nuestra libertad.

Y si en Cataluña algunos quieren colocarse al margen del estado de derecho, allá ellos, ahora es a nosotros a los que nos corresponde actuar "en corto y por derecho".

AIT. Dpto. Jurídico.
Madrid 1-Diciembre-2016.